

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARCELONA

María Elena Artígot Fabre, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 49 de Barcelona,

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 419/08-2B, se sigue a instancia de Carmen Sanz Sierra y Nieves Sanz Sierra, expediente para la declaración de fallecimiento de Alvaro Sanz Sierra, nacido en Castejón (Navarra) el día 16 de mayo de 1958, hijo de Valero y de Pilar, con domicilio en calle Mina de la Ciutat, número 59-61, 1.º, 2.º, de Barcelona; no teniéndose noticias de él desde el 13 de diciembre de 2006 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el desaparecido tendría 48 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Barcelona, 17 de abril de 2008.—La Secretaria Judicial.—38.210. 1.ª 10-6-2008

#### ESTEPONA

##### *Edicto-cédula de notificación*

En el procedimiento juicio verbal (desahucio falta de pago) 469/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Estepona a instancia de «Comunidad de Propietarios Nordic Royal Club» contra «Castlebar Catering, Sociedad Limitada» sobre verbal desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### Sentencia

En Estepona (Málaga) a 27 de febrero de 2008.

Vistos por mí, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Estepona (Málaga) y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 469/07, seguido entre partes de una y como demandantes «Nordic Royal Club», representado por el Procurador de los Tribunales, Señor López Guerrero, y de otra y como demandado «Castlebar Catering» (en rebeldía procesal), sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta con arreglo a los siguientes:

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s «Castlebar Catering, Sociedad Limitada», extendiendo y firmo la presente en Estepona a veintidós de mayo de dos mil ocho.—El/la Secretario.

#### Fallo

Que, estimando la demanda formulada por «Nordic Royal Club», representado por el Procurador Señor López Guerrero, contra «Castlebar Catering», en situación de rebeldía:

Primero.—Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga al demandante con el demandado con relación al local de negocio sito en Bloque A del complejo Residencial Nordic Royal Club, Urbanización Nueva Atalaya de Estepona (Málaga), condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día 20 de marzo de 2008 a las 11:00 horas.

Segundo.—Debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis euros con cuarenta y siete céntimos (45.676,47 euros), importe de las 23 mensualidades de renta vencidas e impagadas a la presente fecha, y cantidades por conceptos asimilados devengadas. Más los intereses legales de las referidas cantidades, desde la fecha de interposición de la demanda, o desde la fecha de su respectivo vencimiento respecto de las mensualidades vencidas en el curso del procedimiento, así como los intereses prevenidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su ración, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentando ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña Alicia Ruiz Ortiz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Estepona (Málaga) y su partido judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Adición al edicto: Por auto de fecha 22 de mayo de 2008 se aclaró la anterior sentencia de fecha 27 de febrero de 2008 en el sentido que en el fallo en el punto primero donde dice «con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día 20 de marzo de 2008 a las 11:00 horas debe decir «con apercibimiento de lanzamiento en otro caso, que se llevará a cabo el día 3 de julio de 2008 a las 10:00 horas».

Estepona, 22 de mayo de 2008.—El/la Secretario.—38.562.

#### GIRONA

##### *Edicto*

Don Carlos Peinado Domínguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Girona,

Hago saber: Que en el concurso voluntario número 357/08, se ha acordado mediante Auto de esta fecha la admisión a trámite del Concurso voluntario de la mercantil Empordà Best Quality Homes, S.L., con domicilio en Empuriabrava, término municipal de Castelló d'Empúries, sector Llac de St. Maurici, bloque 205, bajos, siendo designados como Administradores Judiciales, por el turno de Abogados, a don Martí Batllori Bas, por el turno de Colegiados del Colegio Profesional de Economistas de Girona, a don Lluís Bielsa Serra, y, por el turno de acreedores, a la mercantil Fontlau, S.L.

Por el presente se procede al llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de los créditos contra el concursado, dentro de un mes a contar desde la última de las publicaciones, comunicación que deberá verificarse por escrito, que se presentará ante el Juzgado referido, firmado por el acreedor, interesado o representante, expresando nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fecha de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, acompañándose los originales o copia auténticas, del título o documentos relativos al título.

Y para que sirva de publicidad a los efectos prevenidos en los artículos 6 y 23 de la Ley Concursal, expido el presente.

Girona, 23 de abril de 2008.—El Magistrado-Juez.—38.557.

#### GRANADA

##### *Edicto*

El Juzgado de Primera Instancia número 14 y de lo Mercantil de Granada, anuncia:

Que el procedimiento concursal número concurso ordinario 49/07 referente al concursado Prolacon Mar, S.L., por auto de fecha 20 de mayo de 2008 ha acordado lo siguiente:

Primero.—Dejar sin efecto la fase de convenio acordada por auto de diecisiete de marzo de dos mil ocho, por no haberse presentado ninguna propuesta.

Segundo.—Dejar sin efecto, consecuentemente, el señalamiento de la Junta de acreedores para el día veintitrés de junio de dos mil ocho a las diez horas.

Tercero.—Abrir, de oficio, la fase de liquidación, conforme a lo ordenado en los artículos 114.3 y 143.1.º de la Ley Concursal.

Cuarto.—Mantener la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Granada, 20 de mayo de 2008.—El/la Secretario Judicial.—38.554.